

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del 31 de marzo de 2022, se levantaron las medidas cautelares decretadas y se requirió a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, para realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la parte demandada, término que se encuentra superado, sin pronunciamiento alguno. Para este proceso no hay dineros depositados. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 3 de junio del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUZ ENITH VALENCIA GONZÁLEZ
Demandado:	GUSTAVO MARTÍNEZS ARBOLEDA
Radicado:	170014003010-2020-00096-00
Interlocutorio Nro.	574

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes, para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del dos (2) de diciembre de 2021, notificado por estado No.202 el 3 siguiente, fue requerida la parte demandante para que procediera a materializar las medidas cautelares decretadas, sin que lo hiciera en el término concedido, por lo que, el despacho mediante auto del treinta y uno (31) de marzo de 2022, notificado por estado No.53 el 1 de abril de 2022, levantó las medidas cautelares decretadas y requirió a la parte demandante para que notificara efectivamente a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

El término concedido se encuentra vencido desde el 20 de mayo de 2020.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuanto ya fueron levantadas, se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

REUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso Ejecutivo, instaurado por **LUZ ENITH VALENCIA FGONZÁLEZ**, con cédula Nro.1.056.300.504, contra **GUSTAVO MARTÍNEZ ARBOLEDA**, con cédula Nro.10.478.879, radicado con el **No.17001-40-03-011-2020-00096-00**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

asunto, cuyas medidas cautelares ya fueron levantadas y expedidos los oficios respectivos.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 92 el 6 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9db2d501c7b3bca6cba1e0578f25f127a3cdc2c89d40c262f7d75d996f2f05e**

Documento generado en 03/06/2022 11:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>